

La Cronica Meridional.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

AÑO XXIII.

Precios de suscripcion.—En Almeria 6 reales al mes, anticipados.—Fuera franco de porte, por un trimestre 20 rs.—Para el extranjero y Ultramar, un trimestre 40 rs.

Viernes 29 de Setiembre de 1882.

Precios de insercion.—Anuncios á medio real línea en la 4.ª plana.—Anuncios religiosos y comunicados en la 3.ª plana á real línea.—Para los suscritores la mitad.

NUM. 6772

PARTE OFICIAL.

Gaceta del día 24.

Gobernacion.—Real orden disponiendo que D. Angel Mansi vuelva á encargarse de la Direccion general de Establecimientos penales.

Fomento.—Real orden disponiendo se adquieran 200 ejemplares de la obra de D. Casareo Fernandez Duro, titulada *Memoria histórica de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado.*

REFORMAS JUDICIALES.

EL JURADO.

El Jurado será un hecho. Se presentará el proyecto en el primer día útil de la próxima legislatura.

Sobre este proyecto nuestras noticias—las damos como mero avance de opiniones que no están definitivamente aceptadas, porque se refieren á cuestiones fundamentales difíciles de resolver—son éstas:

La competencia del Jurado no se determinará quizá como en la ley de 1872, copiada de la francesa, por la cuantía de la pena que se haya de imponer á los delitos de que aquel conozca. Ha traído muchos inconvenientes en cuantos países han seguido el código francés la división artificiosa é inútil de crímenes, delitos y contravenciones ó faltas, determinados no por razón de la índole de los delitos sino á causa del organismo de los tribunales y para adaptar aquellos á la competencia que á estos se atribuía. Con lo cual, si aparentemente se facilitaba el orden de proceder, en realidad se introducía en toda la esfera del derecho penal, y singularmente en los códigos penales una confusión de nociones que no producía buenos resultados en la justicia.

Es preciso conocer que la preocupación está arraigada y así se explica que el último proyecto de Código penal italiano, no obstante los buenos deseos y las opiniones conocidas de los insignes jurisconsultos que tomaron parte en su redacción, contenga todavía este lunar que jurisconsultos nacionales y extranjeros han notado y que no escapó tampoco, confesándolo ingenuamente, á la perspicacia

cia y superior inteligencia de Mancini.

En España, por fortuna, no tenemos ese obstáculo. Aquí, salvo el ensayo de tribunal correccional criminal. La misma reforma que ahora se va á poner en práctica la consagra y en el Código penal no tenemos la distinción de crímenes, delitos y contravenciones ó faltas, aún que tengamos la indicación de delitos graves y menos graves, la cual bien puede desaparecer por que no afecta en nada á las relaciones esenciales del derecho penal.

En este punto de la «Competencia del Jurado,» creemos que se seguirá el patron de la ley austriaca de 1873 y de algunos Códigos de procedimiento criminal de Suiza, los cuales atribuyen á la competencia del Jurado un grupo determinado de delitos sin atender para nada á la entidad de la pena que se les impone. Con esta fórmula también se anula en parte el criterio arbitrario que ha presidido en muchos Códigos á la definición del delito, buscando sus elementos, no en el contenido del hecho criminal, no en su esencia misma, sino en una exterioridad contingente, cual es siempre la extensión material del daño causado. Criterio que hoy ni prevalece en los Códigos penales, como lo demuestran el Código alemán, el de Zurich, el Húngaro y el Holandés, y los proyectos recientes de Austria y de Croacia. ¡De desear sería que la comisión del Senado que entiende en el proyecto de Código penal presentado, tuviese el valor de introducir esta saludable reforma!

Es otra cuestión importante, quizá la más esencial para que el jurado arraigue, la de reorganización de listas del jurado, esto es, la de las cualidades que han de reunir los individuos que lo formen. Fuera de los Estados Unidos y de algunos cantones de Suiza en que el jurado se compone—lo cual se explica perfectamente—tomando por base el derecho general de ciudadanía, ni en Inglaterra, ni en Austria, ni en Francia, ni en Bélgica, ni en Italia, se toma como criterio de elección del jurado el mero elemento político. En algunos de estos países ha preponderado alguna vez,

y así era que la base de elección del jurado se refería al electorado político. Pero la experiencia demostró muy pronto que la función social de la justicia se ha de desenvolver en otro ambiente que el de la vida política, y así ha sucedido, por ejemplo en Italia, que los mismos individuos, los más caracterizados de la izquierda, Crispi á la cabeza, han sostenido como programa de gobierno la necesidad de reformar el procedimiento para elegir los jurados eliminando el criterio político y dando entrada al criterio social. A esta necesidad respondió la ley de Julio de 1874, que establece gran número de categorías y capacidades, dentro de las cuales se han de elegir los jurados. Parecemos, que en el proyecto que se prepara, se han de tener muy en cuenta estas circunstancias.

Y no extrañamos que se agitate también otra cuestión como incidental de la anterior, teniendo en cuenta que, histórica, jurídica y filosóficamente, la función del Jurado es tan compleja, que participa sin duda alguna de dos caracteres completamente independientes: el de testigo y el de juez; y en este sentido bien pudiera ser que se idease una fórmula por donde pudieran y debieran concurrir necesariamente á cada juicio, jurados escogidos en el mismo teatro del crimen.

La tercera cuestión relativa al Jurado, es ya eminentemente jurídica y se refiere al modo y forma de plantear las cuestiones y consiguientemente al contenido del veredicto mismo. Se estudia en estos mismos momentos por prácticos y jurisconsultos esta cuestión, y en las reformas que se proyectan en distintos países preocupan vivamente á los gobiernos. Esta distinción *tranché* entre el derecho, bien podemos asegurar que ha pasado á las esferas de la mitología jurídica, y menguada prueba de su conocimiento en estos asuntos daría quien insistiese en el error de sostener la perfecta y posible distinción del hecho y el derecho.

El conflicto no se resuelve por esta distinción, porque no responde á la realidad; el conflicto se resolverá únicamente determinando den-

tro de lo posible las relaciones que se establecen entre el juez de derecho el Jurado, y el grado de influencia que las facultades conferidas al magistrado ejercen sobre el Jurado.

Y aún en este punto todavía acaso pudiera establecerse una distinción especial, toda vez que no se duda de la incompetencia del Jurado para la determinación de la pena y de la exclusiva competencia del juez de derecho para imponerla, entre las cuestiones que afectan verdaderamente á la culpabilidad y las cuestiones que más principalmente pueden afectar á la pena, en cuyo último caso se encuentra la estimación de circunstancias agravantes y atenuantes.

Hasta aquí llegan las noticias que hemos podido recoger respecto á esta cuestión que ha tenido el privilegio de acalorar los ánimos y de crear dificultades políticas. ¡Ojalá llegue á resolverse con un criterio verdaderamente jurídico para que convencido todo el mundo de que la institución del Jurado sirve completamente á los fines elevados de la justicia, del orden y de la tranquilidad pública lo vemos establecido con condiciones de arraigo y de persistencia!

OTROS PROYECTOS.

Tenemos entendido que el ministro se ocupa activamente de varios proyectos relativos á la estadística criminal porque la experiencia le ha demostrado en los últimos tiempos cuantas dificultades se originan para la confección de las leyes en la falta de datos estadísticos. A este propósito podemos asegurar que se preparan disposiciones á fin de mejorar el registro de penados de una parte y de la otra para confeccionar la estadística criminal de modo que todos los años pueda conocer el país y en su representación el poder legislativo los resultados del anterior y de esta suerte el libro de la experiencia estará á disposición de todo el mundo y las reformas de las leyes no se intentarán por motivos arbitrarios sino porque responderán á verdaderas necesidades.

CÓDIGO CIVIL.

Aunque estas noticias no corresponden realmente al propósito inme-

otra cosa en contrario la Junta general en sesión extraordinaria.

TÍTULO V.

Contabilidad del haber social.

CAPÍTULO I.

Ingresos y salidas de fondos.

Art. 61. Los fondos que recaude la Compañía tanto por los importes de los dividendos de acciones, cuanto por subvenciones y otros conceptos, se irán depositando en el Banco de España, ó de otro establecimiento importante, y sus sucursales de provincias, para atender conjuntos á los gastos de construcción de las obras y demás atenciones de la Compañía.

Art. 62. En las arcas de la Sociedad, solo podrá existir la cantidad de *veinticinco mil pesetas* con objeto de atender á urgentes y perentorias atenciones.

Art. 63. Para retirar fondos del Banco de España ó de otro cualquier establecimiento, para pago de obras y demás atenciones de la Compañía, se efectuará por abonos á talonarios de cuenta corriente,

(Se continuará.)

Folleto.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA

DE LOS FERRO-CARRILES GRANADINOS.

(CONTINUACION)

las Juntas generales ó del Consejo y conservar los libros de ellas.

9.º Extender y firmar las cédulas de convocación á las Juntas de la clase que fueren.

10. Custodiar bajo inventario, todos los documentos y efectos que pertenezcan á la Sociedad.

Art. 53. Los individuos del Consejo ejercerán la representación de la Compañía, pudiendo en su virtud autorizar agentes é investir de poder á Procuradores, y llevar la firma social cuando así se acuer-

de, excepto en las relaciones con el Gobierno y en los demás casos que el uso y costumbre reservan al Presidente de la Compañía, ó á quien en ausencias le sustituya.

Art. 54. El Consejo de Administración ejecutará los acuerdos y decisiones de las Juntas generales con exactitud y puntualidad precisas.

Art. 55. En sus relaciones con los funcionarios y empleados de la Sociedad, los individuos del Consejo, ejercerán individualmente la representación de ésta, debiendo considerarse sus actos personales como emanados de acuerdo de ella.

Art. 56. Para poder entrar á ser individuos del Consejo en las vacantes ó aumentos que hubiere, es indispensable ser accionistas de la Compañía por *cient acciones* á lo menos, y nombrados por el Consejo ó Juntas generales.

Art. 57. Los individuos del Consejo de Administración, estarán obligados á la asistencia de las sesiones que el mismo celebre en las épocas marcadas, ya personalmente, ya por medio de representante como expresa el art. 47. Si pasasen tres sesiones sin asistir, ni estar representado en Juntas, se entiende que renuncia el cargo,

y el Consejo nombrará en el acto quien sustituya en la vacante.

Art. 58. El cargo de Consejero será inamovible, hasta la completa terminación de las construcciones de las líneas férreas, salvo lo que preceptúa el artículo anterior. Además podrán ser renovados ó separados si mediare causa legítima ó lo acordare así la Junta general de accionistas en consonancia con el art. 37.

Art. 59. En caso de renuncia de un Consejero que tenga además el carácter de fundador, ó falta de asistencia á su cargo, le serán caducadas las *cinco acciones* libres de pago que como fundador le corresponden, quedando amortizadas á favor de la Compañía. Este caso no se entenderá así, si su separación del Consejo fuere contra su voluntad, por causa de renovación dispuesta por la Junta general con arreglo á sus atribuciones.

Art. 60. Tanto el presidente de la Empresa como el Vice-presidente, Director gerente y Secretario general, serán elegidos por el Consejo de entre sus mismos individuos de los que asistan al acto de constitución de la Sociedad, y sus cargos serán siempre inamovibles para la mejor marcha y gestión de la misma, sino ordena

DIARIO DE AVISOS.

COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATES A VAPOR

Proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSA INDUSTRIALES

UNICA CASA EN SU RAMO PREMIADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

CON DOS MEDALLAS

CHOCOLATES
GRAN MEDALLA DE ORO

SOPAS COLONIALES
MEDALLA DE BRONCE

ACREDITADOS CAFES

LOS UNICOS PREMIADOS

en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia

GRAN SURTIDO DE TES SELECTOS
PASTILLAS NAPOLITANAS
Y BOMBONES DE CHOCOLATE
DULCES Y CAJAS FINAS DE PARIS

Depósito general. Calle Mayor, 18 y 20

Sucursal. Montera.

MADRID.

Grandes líneas de vapores con buques propios.



Para Londres, Hull, Liverpool y Glasgow: directamente.

Bristol, Dublin, Quebec, Montreal, Baltimore, Boston, Philadelphia y New-York, trasbordando en Liverpool.

Puerto-Rico y Habana trasbordando en Málaga ó Cádiz.

Estas acreditadas líneas tendrán dos salidas semanales durante la estación de embarque de uva y garantizan la ventilación de la carga.

Los señores cargadores pueden contar con un cuidado especial para sus frutos verdes y para toda clase de carga que necesite particular atención, siendo responsables los capitanes y oficiales de los buques de la buena estiva.

Para mas detalles dirigirse á los Sres. M. Ruiz Reyes ó hijo.

DOLORES DE MUELAS

Se calman los más furiosos en el acto y con seguridad, con rapidez eléctrica, é infaliblemente se evitan con el **Licor del Polo de Orive**, dentífico reconocido universalmente por el mejor, más aromático y más económico de cuantos existen, y así lo atestiguan los honrosos premios conseguidos en todas las Exposiciones donde ha sido presentado, inclusa la Universal de París, donde alcanzó el único premio concedido á los dentíficos españoles. Tiene dos usos: como calmante especial de los dolores de muelas y como preservador infalible de los mismos. Detalles, en su instrucción. Con un frasco, que vale SEIS reales, hay para conservar la boca limpia, fresca, perfumada y libre de toda enfermedad durante dos meses. Exíjase **Licor del Polo de Orive**, Asco, 7, Bilbao, grabado de relieve en cristallo; Farmacia de Orive, BILBAO, en la cápsula que recubre el tapon, y la firma de S. de Orive en blanco sobre verde y oro alrededor del cuello del frasco, sin cuyos requisitos es falsificado este dentífico. Se halla compuesto exclusivamente de vegetales y desprovisto de ácidos y toda sustancia cáustica, tan perjudicial al esmalte dentario. Depósito central para grandes descuentos: Bilbao, su autor. Venta al detalle en todas las farmacias y perfumerías de buen crédito.

Almería: Gomez Talavera.

BAÑOS MINERO-MEDICINALES DE SIERRA ALHAMILLA, (ALMERÍA.)

Establecimiento hipertemal de aguas-carbonatadas cálsico-magnésicas.

TEMPERATURA: 57 grados centígrados.

CAUDAL DE AGUAS: 650 litros por minuto.

ALTURA BAROMETRICA: 460 metros sobre el nivel del mar.

2.ª Temporada oficial:—De 1.º de Setiembre al 31 de Octubre. Instalacion completa, buenas condiciones higiénicas, comodidad y precios al alcance de todos.—Baños generales de preferencia en pilas de mármol y Gabinete Hidroterápico.

Estas aguas tan justamente reputadas se prestan á las más variadas y multiplicadas indicaciones. Siendo las principales en el tratamiento del reumatismo y gota crónica, cualquiera que sea su forma, sitio y tejidos que afecte: parálisis de todas clases y graduaciones: neuralgias neurosis comprendiendo el histerismo, corea y accidentes epilépticos: retracciones-musculares y tendinosas: heridas por arma de fuego con cicatrices dolorosas: fracturas y luxaciones, quemaduras y accidentes de los flemones difusos. En la hidrargirosis ó los estados que sobrevienen en el organismo, á consecuencia de abuso del mercurio; y en la diatesis úrica, como cólicos nefríticos, espulsion de arenilla en las orinas y afecciones calculosas.

ESPECIALISACION: Artritis ó sea reumatismo y gota, y en las neuralgias del plexo ciático.

Hospedería ó casa de huéspedes fuera del Establecimiento con buenas habitaciones y 1.ª y 2.ª mesa á precios módicos segun tarifa: todavia mas barato, por convenio para las clases menos acomodadas.

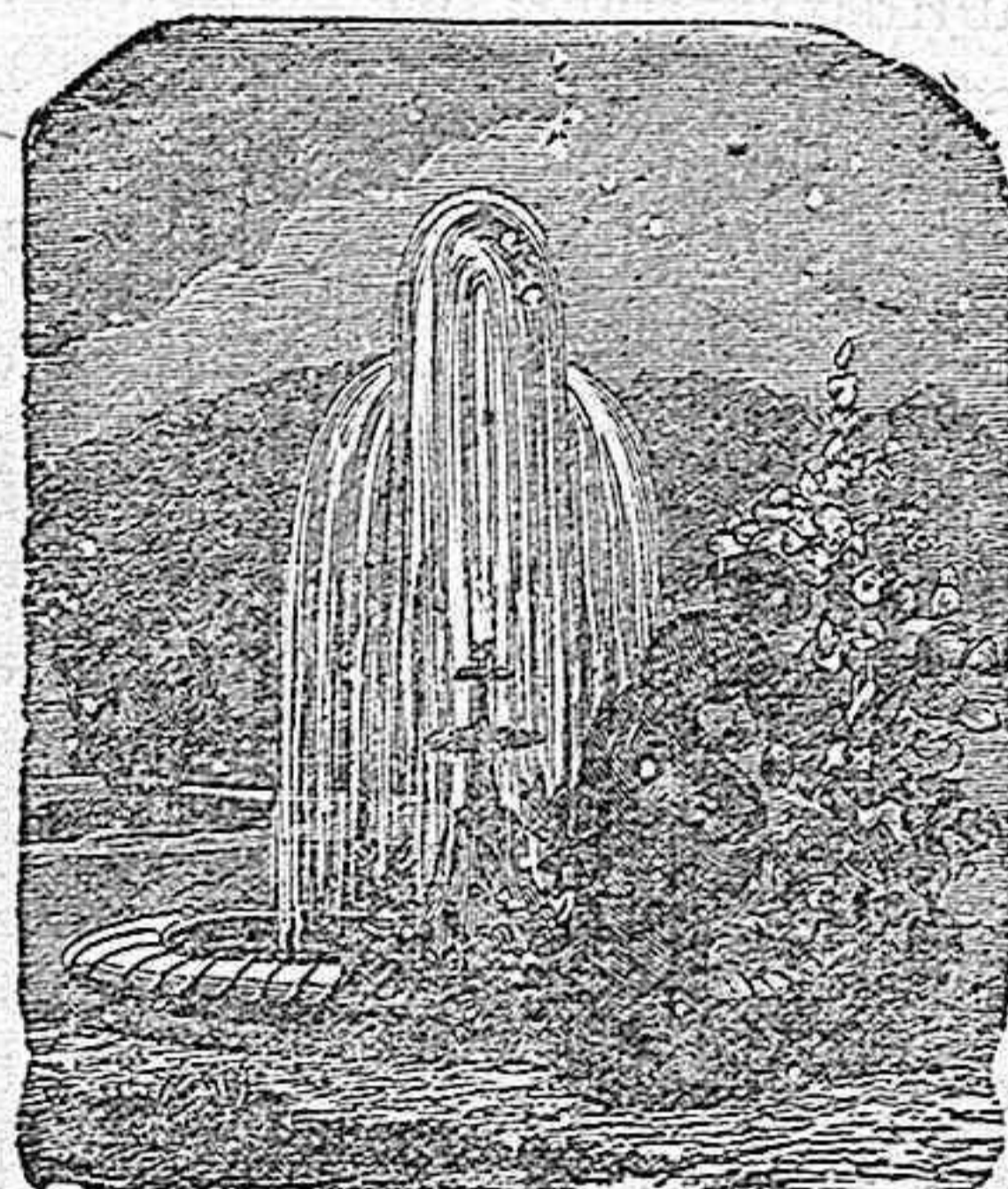
Salon de recreo con piano, gabinete de lectura, y juegos lícitos.

Correo diario á la Capital. Plaza para el abasto y tienda de comestibles.

Servicio de carruajes desde Almería y las tartanas de Pechina que paran en la posada del Príncipe, calle de Calderon ó antigua pescadería.

Para mas referencias, al Administrador del Establecimiento.

EL PERFUME UNIVERSAL.



AGUA FLORIDA

de MURRAY y LANMAN.

La preparacion mas exquisita y refrigerante que se conoce para el Tocador, el Pañuelo y el Baño.

Preparada solamente por sus propietarios.

LANMAN y KEMP, Nueva York,

y de venta en todas las Perfumerías y Boticas.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y compañía, Barcelona.

CAFÉ REFRESCO.

Este café compuesto con productos hiénicos refrescantes, está dando un buen resultado, consiguiendo en el momento un excelente refresco, superior á todos los conocidos hasta el día.

Suprecio corriente es 2 reales paquete de 115 gramos ó sea de 1/4 de libra, desde una libra hasta 25, á 6 reales y de esta cantidad en adelante se harán descuentos proporcionados á la demanda.

El modo de usarlo se detalla en los mismos paquetes.

Deposito general Abad y Fernandez lazuela de Bermudez, 7.

SOMBRERERIA DE MILER, TIENDAS, 14.

Sombreros de copa Madrileños, última moda y superior calidad. Estenso surtido en todas las clases, formas y calidades en arreglados precios. Se hacen encargos á medida de conformador perfeccionado y se ha recibido nuevo surtido en flores francesas.

FABRICA DE TEJIDOS DE JOSE MEGIAS. CALLE DEL CALVARIO.

Patenes, mezclas, pañuelos, terlices, manteles, tohallas, servilletas, plugates, crehuelas, cañamazo, lonas para alpargatas y toldos de carros.—Despacho, Tiendas, 21, tienda del Gallo, Almería.

EL VALENCIANO.

Calle de las Tiendas, núm. 1, al lado del establecimiento de D. Francisco Felices.

Loza, cristal, papel para empapelar.

Gran surtido en calzado. Sigue vendiendo barato como siempre.

CENTRO DE NEGOCIOS DE D. RAMON GARCIA CAMACHO San Francisco, 2 Almería.

Se dedica entre otros á los negocios siguientes:

Compra y venta de fincas rústicas y urbanas, de granos, caldos, espartos

minas, minerales y demás frutos. géneros y efectos del pais y del extranjero.

Se administran fincas rústicas y urbanas, censos, rentas y otra cualesquiera clas de valores, ya sean de corporaciones, de empresas ó de particulares.

Se procuran préstamos en efectivo, garantizados con escrituras de hipotecas.

Se admiten poderes y representaciones par toda clase de negocios, incoando ó tramitando hasta su terminacion todos los expedientes que se relacionen con las oficinas y depenencias de Estado, y particular y señaladamente los de registros y denuncias de minas.

Se admiten consignaciones demercaderías, procurando en la Aduana la abilitacion de documentos y practican-do en ella todo género de despachos.

Se llevan la correspondencia y libro de cuentas á los comerciantes de la plaza.

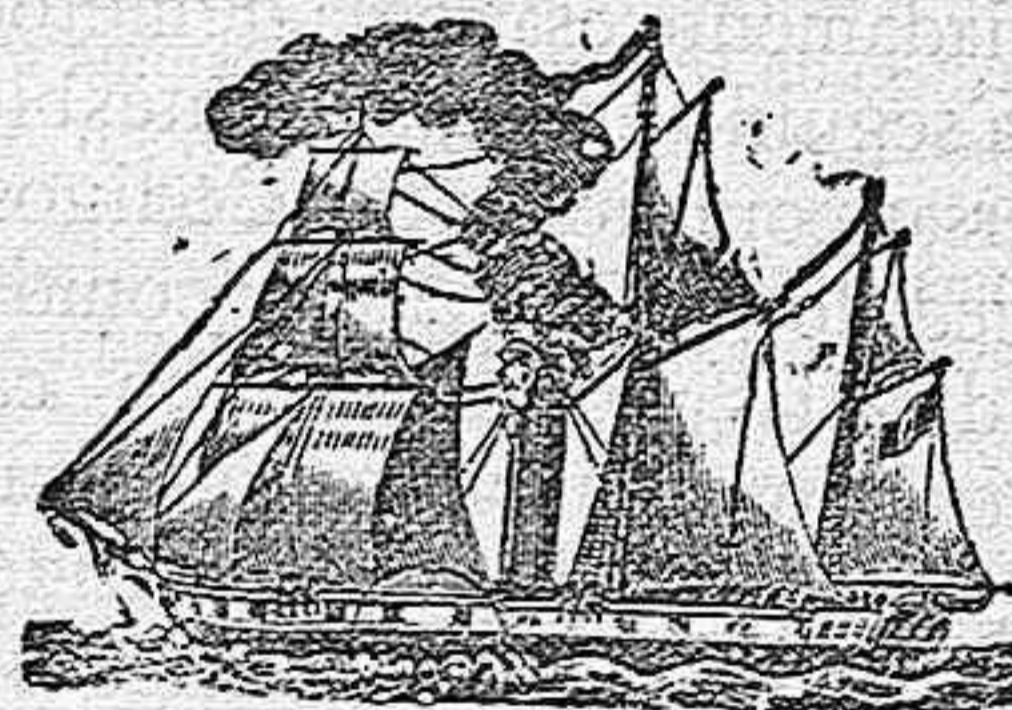
Se hacen cuentas y particiones con todas sus incidencias hasta terminadas

Se admite la representacion de los municipios de la provincia para ante las oficinas del Estado, y se formulan á los mismos los amillaramientos, apén-lices, repartimientos de inmuebles, consumos y demás, y las cuentas Municipales, las de Propio y las de Pósitos.

Se forman sociedades de minas y de partidos de estas.

Todos estos servicios los presta esta CASA si á los clientes conviene, por suscripcion ó por contratos parciales, y se remite al que los pida las tarifas y precios que tenemos establecido.

VAPOR-CORREO ESPAÑOL.



VICTORIA

CAPITAN: D. JOSE DE MESA.

Viages fijos entre Almería y Osán.

Salidas de Almería para Orán, todos los VIERNES á las 4 de la tarde. Salidas de Orán para Almería, todos los VIERNES á las 4 de la tarde.

La correspondencia se recibe en la Administracion de correos, hasta una hora antes de la salida del vapor.

Se despacha por los señores Ruiz Reyes ó hijo.

Gran CAFÉ SUIZO.

Especialidad en toda clase de vinos y licores. le reino y extranjero

Alta novedad en formas de botellas y caprichosos dibujos.

Depósito de los renombrados Anis del Mono, Gorrión, Galgo, More y la Moll.